

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 062 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paita, 16 ABR 2025

VISTO:

Solicitud S/N de fecha 31 de enero de 2023, el Informe N°077-2025-HNSLMP-43002014266/PER-CA de fecha 17 de marzo de 2025, el Informe N°568-2025-HNSLMP-43002014266/PER de fecha 14 de abril de 2025, y el Proveído S/N de fecha 14 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes-Paita; es la Unidad Ejecutora N° 405 del Pliego Presupuestario N° 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente: *"Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa, comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia";*

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 062 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paíta, 16 ABR 2025

Que, asimismo, respecto del pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";*

Que, el derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza, directivos mediante dicho régimen y personal CAS Covid. Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, cuando se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, corresponderá efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificaciones. Que la Novena Disposición Complementaria Final establece que la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios al producirse la extinción del contrato, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el reglamento establece que la oportunidad del goce de las vacaciones en el régimen CAS, está determinada por las partes, caso contrario la programación es determinada por la entidad contratante a fin de no afectar el derecho del trabajador al goce de su descanso. Cabe señalar que la figura de acumulación no se encuentra regulada en el régimen CAS, entendiéndose que es responsabilidad del funcionario o del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad, su programación al cumplirse el año de servicios. No obstante, le corresponde a cada trabajador CAS que no hubiese hecho efectivo el respectivo descanso, el pago correspondiente al descanso físico no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago por periodos truncos. La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, término de contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Solicitud S/N de fecha 31 de enero de 2023, de la ex servidora Talledo Rodríguez Angélica del Pilar, solicitó se le haga el pago de sus vacaciones truncas correspondientes al

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 062 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paita, 16 ABR 2025

periodo comprendido del 01/08/2021 hasta el 31/07/2022 y del 04/08/2022 hasta el 30/09/2022;

Que, con Informe N°077-2025-HNSLMP-43002014266/PER-C.A de fecha 17 de marzo de 2025, el Encargado de Control de Asistencia alcanzó al Jefe del Área de Personal el record del periodo vacacional no gozadas de la ex servidora Talledo Rodríguez Angélica del Pilar, informando que inicio a laborar en el periodo comprendido del 01/08/2021 hasta el 31/07/2022 y del 04/08/2022 hasta el 30/09/2022; bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS COVID.

Que, con Informe N°568-2025-HNSLMP-43002014266/PER de fecha 14 de abril de 2025, la Jefatura del Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, informó a la Jefatura de la Unidad de Administración que la ex servidora Talledo Rodríguez Angélica del Pilar, ha laborado bajo el régimen del D.L. 1057, en el periodo comprendido del 01/08/2021 hasta el 31/07/2022 y del 04/08/2022 hasta el 30/09/2022, bajo la modalidad CAS COVID, calculando el monto total de S/ 1,700.00 (MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES) por concepto de vacaciones trucas, que se detalla a continuación:

Formulas a utilizar:

- **Cálculo en meses:** remuneración/12 meses de trabajo* meses pendientes = Total cálculo en meses.
- **Monto a pagar:** Total cálculo meses + monto de remuneración mensual por el año cumplido = Monto a cancelar.
- **Cálculo en días:** remuneración / 30 días de trabajo * número de días pendientes = Total cálculo en días.

CÁLCULO EN DÍAS				
REMUNERACIÓN	DÍAS	TOTAL	DÍAS PENDIENTES	CALCULO EN DÍAS
S/. 1,500.00	50	30	30	1500

CÁLCULO EN DÍAS				
REMUNERACIÓN	DÍAS	TOTAL	DÍAS PENDIENTES	CALCULO EN DÍAS
S/. 1,200.00	30	40	5	200

❖ **TOTAL, DE CÁLCULO DÍAS: S/ 1,700.00 (Mil setecientos con 00/100 soles)**

Que, con Proveido S/N de fecha 14 de abril de 2025, la Jefa de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes – Paita, solicitó a Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes – Paita, proyectar el acto

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 062 - 2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-UA.

Paita,

16 ABR 2025

resolutivo que reconoce el pago de vacaciones truncas en favor de la ex servidora Talledo Rodríguez Angélica del Pilar, correspondiente al periodo comprendido 01/08/2021 hasta el 31/07/2022 y del 04/08/2022 hasta el 30/09/2022, por el monto total de S/ 1,700.00 (MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, con la finalidad de proseguir y garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales resulta pertinente continuar con el procedimiento administrativo, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita;

Que, estando autorizado por la Jefa de la Unidad de Administración y con visto bueno de Asesoría Legal y Área de Personal del Hospital de Apoyo II-1 "Nuestra Señora de las Mercedes" - Paita;

Y en cumplimiento a las funciones encomendadas con Resolución Directoral N° 0117-2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG de fecha 05 de marzo de 2025 y en función a la Resolución Directoral N° 84-2025/GOB.REG-DRSP-HNSLMP-DG de fecha 25 de febrero de 2025, que designa como Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-

RECONOCER, el pago por concepto de vacaciones no gozadas y truncas, de la ex servidora TALLEDO RODRÍGUEZ ANGÉLICA DEL PILAR, con DNI N° 03475738, en el cargo de Trabajador de Servicio bajo los alcances del régimen del D.L. N°1057 - CAS COVID, por el monto total de S/1,700.00 (MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), correspondiente al periodo comprendido del 01/08/2021 hasta el 31/07/2022 y del 04/08/2022 hasta el 30/09/2022, en concordancia con las normas del Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO 2°.-

La obligación de pago señalada en el artículo precedente, se realizará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal y Financiera del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes - Paita.

ARTÍCULO 3°.-

NOTIFICAR a los interesados, Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal y Área de Personal.

ARTÍCULO 4°.-

ENCARGAR al responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA
CP. Jhonnatan Eduardo Reverte Becerra
N° REGISTRO Q-4443
ADMINISTRADOR DEL HNSLMP